

**RESOLUCIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 4 ABRIL DE 2005, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, A LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE CEMENTO SIN PULVERIZAR (“CLINKER”) DE AG CEMENTOS BALBOA SA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCONERA (BADAJOZ).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha de 2 de agosto de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la fábrica de cemento sin pulverizar (“clinker”) a nombre de AG CEMENTOS BALBOA SA en el término municipal de Alconera (Badajoz).

**Segundo.-** Mediante resolución de 4 de abril de 2005, la DGMA otorgó AAI a AG CEMENTOS BALBOA SA para la fábrica de cemento en el término municipal de Alconera con nº de expediente AAI04/3.1/1, según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El punto 2 del apartado b) de la AAI establece que el combustible utilizado será carbón pulverizado de bajo contenido en azufre. Los principales constituyentes de las cenizas de estos combustibles son compuestos de sílice y alúmina, por lo que se prevé se combinen con las materias primas formando parte del clínker. Para el arranque de la combustión se utilizará fuel-oil.

**Tercero.-** Mediante resolución de 26 de junio de 2006, la DGMA autorizó la modificación no sustancial de la AAI otorgada a AG CEMENTOS BALBOA SA para el cambio de ubicación de la nave destinada al almacenamiento de residuos peligrosos en la fábrica de cementos ubicada en el término municipal de Alconera.

**Cuarto.-** Mediante resolución de 6 de julio de 2006, la DGMA autorizó la modificación no sustancial de la AAI otorgada a AG CEMENTOS BALBOA SA para la fábrica de cemento ubicada en el término municipal de Alconera incorporando nuevos residuos peligrosos generados por la actividad industrial.

**Quinto.-** Con fecha de 6 de junio de 2007, AG CEMENTOS BALBOA SA solicitó modificación no sustancial de la AAI para gestionar Neumáticos Fines de Uso (NFU) en la fábrica de cementos ubicada en el término municipal de Alconera.

1. AG CEMENTOS BALBOA SA comunica que pretende valorizar energéticamente NFU como combustible en el proceso productivo de la fabricación de cemento y aporte de materias primas.

Según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y la lista europea de residuos los NFU se corresponden con la categoría 16 01 03.

2. La documentación técnica presentada especifica el tipo, estado, composición, cantidad, suministro y almacenamiento de los NFU a gestionar, así como el agua y la energía consumidas derivadas de la actuación presentada.
3. La actuación propuesta tal y como se refleja en la documentación técnica presentada consiste en la construcción de dos sistemas de introducción de los NFU en el proceso productivo, el sistema de inyección en la torre/intercambiador de calor y el sistema de inyección en el quemador principal.

El sistema de inyección en la torre/intercambiador de calor constará de las siguientes instalaciones:

- Tolva de recepción y almacenamiento con sistema de extracción de fondo móvil.
- Dosificación mediante transportador de banda con báscula.
- Elevador de banda tipo "Flexowell".
- Alimentador vibrante y válvulas de doble claveta.
- Instalaciones auxiliares.

El sistema de inyección a través del quemador principal constará de las siguientes instalaciones:

- Silo para la descarga y almacenamiento de NFU triturados.
- Banda de descarga y dosificación.
- Válvula rotativa.
- Sistema neumático de alimentación al mechero principal.

4. AG CEMENTOS BALBOA SA alega que la valorización de NFU en la fábrica de cementos ubicada en el término municipal de Alconera no supone modificación sustancial de dicha resolución según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002. Esta afirmación está basada en las siguientes justificaciones:

- Se prevé sustituir hasta un 40 % del combustible fósil actualmente utilizado, lo que equivale a una cantidad de 52.108 Tm/año de NFU, así como parte de la materia prima necesaria para el proceso como el hierro y el sílice.
- No se contempla consumo alguno de agua asociado a la instalación propuesta, siendo el consumo eléctrico de 200 MW hora/año.
- No se generará ningún nuevo residuo al final del proceso, ni se producen escorias ni cenizas, ya que en su parte inorgánica los residuos utilizados como materia prima o como combustibles se incorporan de una forma estable y definitiva a la matriz del clinker.
- Reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera, entre los que se encuentra los NO<sub>x</sub>, debido a que la composición de los NFU tienen una concentración menor en compuestos nitrogenados que la existente en combustibles tradicionales. Por otro lado no se producirán vertidos de aguas residuales asociadas a la valorización de los NFU.

- Más allá de las propias condiciones de parada o marcha, no se contemplan condiciones anormales de funcionamiento, comprometiéndose AG CEMENTOS BALBOA SA a corregir e introducir en el proceso productivo las posibles fugas o escapes de NFU.
- **Sexto.-** Mediante escrito de 22 de agosto de 2007, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) envió a AG CEMENTOS BALBOA SA propuesta de resolución de modificación de la AAI como consecuencia de la solicitud de autorización como gestor de Neumáticos Fines de Uso (NFU) en la fábrica de cementos ubicada en el término municipal de Alconera para la valorizar energéticamente NFU como combustible en el proceso productivo de la fabricación de cemento y aporte de materias primas, de manera que en un plazo de 10 días , a partir del día que recibiera el citado escrito, manifestara lo que estimara conveniente.

Con fecha de 7 de septiembre de 2007, AG CEMENTOS BALBOA SA remitió a esta DGECA escrito en el que consideraba conforme el contenido de la propuesta de resolución solicitando se considerara por parte de esta DGECA el cambio del plazo de ejecución a dieciocho meses, justificando dicho plazo con las requerimientos de entrega y montaje de las instalaciones proyectadas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

**SEGUNDO.** El artículo 5 apartado c) de la Ley 16/2002, dispone “Los titulares de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deberán comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación”.

**TERCERO.** El artículo 10 de la Ley 16/2002, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación esta Dirección General:

### **RESUELVE**

**Autorizar** la solicitud de **AG CEMENTOS BALBOA SA** de gestionar mediante **valorización energética de Neumáticos Fuera de Uso (NFU)**, para su utilización

como combustible principalmente, en la fábrica de cementos ubicada en el término municipal de Alconera, e incorporar las prescripciones derivadas de esta gestión a la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante resolución de 4 de abril de 2005 a AG CEMENTOS BALBOA SA para esta fábrica de cementos, con nº de expediente AAI 04/3.1/1, a los solos efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en los siguientes aspectos:

1. La valorización de NFU no supone modificación sustancial en base a los aspectos reflejados en el artículo 10 de la Ley 16/2002, relativos a las consideraciones a tener en cuenta por la DGECA sobre la salud de las personas y el medio ambiente, debido a que las consideraciones expuestas en el punto quinto de los antecedentes de hecho de la presente propuesta de resolución justifican que la actuación solicitada no supone una mayor incidencia para el medio ambiente.
2. La valorización de los NFU incorporados a la AAI se realizará conforme a la documentación técnica presentada y la propia AAI, así como la establecida por la legislación específica. La descripción de las instalaciones necesarias para la gestión de los NFU descritas en el punto 3 del apartado quinto de los antecedentes de hecho se incorporará al anexo I de la AAI.
3. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
4. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para la valorización de los NFU se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGCEA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
5. AG CEMENTOS BALBOA SA deberá llevar un registro de todos los residuos gestionados, así como de los generados, y comunicar a la DGCEA anualmente el origen y la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior. Este punto pasará a sustituir al punto 5 del apartado e) de la AAI de AG CEMENTOS BALBOA SA.
6. Las instalaciones descritas para la valorización de NFU se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo tal que la temperatura de los gases resultantes de

la coincineración sea la requerida por el proceso principal de la instalación y, en todo caso, superior a 850 °C, durante al menos dos segundos. Además, deberá disponer de un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:

- En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 °C.
- Cuando no se mantenga la temperatura de 850 °C.
- Cuando las mediciones continuas establecidas en la AAI muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de depuración.

Este punto pasará a constituir el punto 10 del apartado b) de la AAI de AG CEMENTOS BALBOA SA.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida a 9 de noviembre de 2007

**La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,**

**Fdo: María A. Pérez Fernández**